

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00505-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de Noviembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **SALUDCOOP E.P.S.** contra **LA NACION - MINISTERIO DE SALUD y LA PROTECCIÓN SOCIAL** sucedida por **ADRES, CONSORCIO SAYP 2011 (CONFORMADO POR: FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A.), UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 (CONFORMADO POR: GRUPO ASD S.A.S., SERVIS S.A. y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.) Y LLAMADOS EN GARANTIA CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Leg. Demandante:	
Apoderado Demandante:	VALERY JULIANA GORDILLO MARTÍNEZ
Rep. Leg. CONSORCIO:	JHONATAN ALEXANDER MOLINA ORTEGA
Apoderado CONSORCIO:	PAOLA CAROLINA GASPAR MOLINA
Apoderada UNIÓN TEMPORAL:	SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO
Rep. Leg. TECNOLOGÍA:	ANGÉLICA MARÍA CORREA GONZÁLEZ
Rep. y Apo. CHUBB:	DEISY LOPEZ GONZÁLEZ
Rep. y Apo. ALLIANZ:	CIERVO TULIO CAICEDO VELASCO

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

Ahora bien, conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. PAOLA CAROLINA GASPAR MOLINA como apoderada sustituta del CONSORCIO demandado, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y acreditado.

Así mismo, conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO como apoderada de la UNIÓN TEMPORAL demandada, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y acreditado. Igualmente, téngase a la doctora CARDOZO, como representante legal de **GRUPO ASD S.A.S.** y **SERVIS S.A.**

Por otra parte, conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. DEISY LOPEZ GONZÁLEZ como apoderada sustituta de CHUBB y como representante legal de la misma, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y acreditado.

Por último y conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** al Dr. CIERVO TULIO CAICEDO VELASCO como apoderado sustituto de ALLIANZ y como representante legal de la misma, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y acreditado.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Ahora bien, conforme a lo manifestado por la apoderada de UNION TEMPORAL, y como quiera que se allega memorial radicado ante el Consejo Superior de la Judicatura y el cual se adjunta al presente proceso, es del caso aceptar el desistimiento de la demanda respecto de **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 CONFORMADA POR: GRUPO ASD S.A.S., SERVIS S.A. y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.**

Y en ese escenario se declara terminado el proceso en relación con **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 CONFORMADO POR: GRUPO ASD S.A.S., SERVIS S.A. y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.**

En consecuencia de lo todo lo anterior, y en atención a que fue la UNION la que efectuó los llamamientos en garantía a las dos compañías aseguradoras, por esta vía se hace extensiva la terminación del proceso a las **LLAMADAS EN GARANTIA CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Por otra parte, se requiere a la parte actora, con el fin que allegue un consolidado de los recobros que sustentan las pretensiones de esta acción, con ocasión de los 11 desistimientos efectuados dentro del presente trámite procesal.

FIJACIÓN DEL LITIGIO PRINCIPAL: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación al CONSORCIO SAYP 2011, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, toda vez que la misma no aceptó alguno en la réplica.

Con relación a ADRES se declaran probados los hechos 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.7, 2.2.1, 2.3.1, 2.3.2., 2.4.1, 2.5.1, 2.6.1, 2.7.1, 2.8.1, 2.9.2, 2.10.1, 2.10.2 y 2.10.3 de la demanda, los cuales han sido admitidos por esta accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

DICTAMEN PERICIAL: Se decreta el dictamen pericial y se concede un término de diez (10) días a la parte para que sea rendido, siendo de cargo de las demandadas, prestar la colaboración pertinente para rendir la experticia decretada.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA CONSORCIO SAYP 2011: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante

de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA ADRES: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

Cítese a las partes para el día **18 de febrero del 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:31:00

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95dd553d9f2d351da115742428882dbea372942cb50dbc6ed881da1c65b3d44**

Documento generado en 08/11/2021 12:46:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00430-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de noviembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ FORERO** contra **GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS INGENIEROS LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, **MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA**, los herederos determinados e indeterminados de **JORGE ENRIQUE GRIJALBA DÍAZ**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante:	MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ FORERO
Apoderado Demandante:	JAHEL INÉS JURADO RINCÓN
Rep. Legal Grijalba Construcciones y demandada como persona natural:	MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA
Apoderado Demandados:	CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
Curador Herederos Determinados:	CESAR LAMBER ACERO MORENO
Curador Herederos Indeterminados:	JORGE ANDRÉS SANCHEZ RODRIGUEZ

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste ánimo conciliatorio entre las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a las demandadas **GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS INGENIEROS LTDA EN LIQUIDACIÓN** y **MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA** se declaran probados los hechos 1 a 5 y 8 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a los herederos determinados e indeterminados de **JORGE ENRIQUE GRIJALBA DÍAZ** comoquiera que se encuentran representados por curador ad- litem, no hay lugar a declarar probado algún hecho.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Se decretan las declaraciones de:

- 1- BLANCA MIREYA HERRERA.
- 2- DORA MARÍA ORDUZ SÁNCHEZ.
- 3- YASMINIA DÍAZ.
- 4- CARLOS MELO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS INGENIEROS LTDA EN LIQUIDACIÓN.

A INSTANCIA DE LAS DEMANDADAS GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS INGENIEROS LTDA EN LIQUIDACIÓN y MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ FORERO.

A INSTANCIA DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE GRIJALBA DÍAZ:

DOCUMENTAL: No se aportaron pruebas documentales.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte a la demandante.

Citase a las partes para el día **25 de febrero de 2022, a la hora de las 9:30 a.m.** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

JPRA

DURACIÓN: 00:14:18

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c110fede5dd22d01bd1a0e8a13f5313566e83c7edaa75eee259c2448a208f5**
Documento generado en 08/11/2021 12:46:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00015-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de noviembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **BENEDICTO ARDILA MATEUS** contra **OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante:	BENEDICTO ARDILA MATEUS
Apoderado Demandante:	LINA LAMPREA

RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la abogada LINA LAMPREA, como apoderada de la parte actora, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece representante legal de la demandada ni apoderado. Se imponen a la convocada a juicio las sanciones previstas en el Artículo 77 de C.P.T., y S.S., la anterior decisión queda notificada en estrados.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones de esta naturaleza por resolver,

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Cumplido lo anterior, como quiera que el apoderado de la parte demandada renuncia y la demandada no acredita nuevo poder, el litigio se fija respecto de todos hechos de la demanda, y frente a la viabilidad o no de las suplicas incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Se decretan las declaraciones de:

- 1. JOSÉ GABRIEL DÍAZ VARGAS.
- 2. OMAR ANTONIO DÍAZ VARGAS.
- 3. MANUEL GARCÍA.
- 4. HERNÁN ALMANZA TELLEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio de parte del representante legal de la demandada OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S.:

No se decretan pruebas porque se tuvo por no contestada la demanda.

Conforme a lo anterior, citase a las partes para el **DÍA 23 DE FEBRERO DE 2022, A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaría dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:07:32

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01a53a31a9ad350cbb49979a1ddc0f2fb88688b7121e9a1da851665a836fb3f7
Documento generado en 08/11/2021 12:48:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00023-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 NOVIEMBRE 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ROSIBEL NIÑO DELGADILLO** contra **CARMEN ELISA ALONSO HURTADO** y de **ASTRID CAROLINA RUBIANO**, en calidad de sucesora procesal del señor OMAR RUBIANO AMADOR (qepd).

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ROSIBEL NIÑO DELGADILLO
Apoderada Demandante:	JAVIER ENRIQUE SIMANCA HERRERA
Demandada:	CARMEN ELISA ALONSO HURTADO
Demandada:	ASTRID CAROLINA RUBIANO
Demandado	CAMILO RUBIANO GARZON
Demandada	JULIANA AVELLO CALVO
Apoderado Demandados	DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE

RECONÓZCASE Y TÉNGASE al abogado DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE, quien se identifica con C.C. 83.228.665 y T.P. 89.197 del C.S. de la J. como apoderado de CAMILO RUBIANO GARZON y JULIANA AVELLO CALVO.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Las partes quedan notificadas en estrados.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la parte demandada propone como excepción previa de Falta de la integración del litisconsorcio necesario, la cual se niega por lo manifestado en la diligencia.

Sin recursos

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Cumplido lo anterior, téngase en cuenta lo manifestado por las partes y conforme a lo esbozado, el litigio se fija respecto de todos hechos de la demanda, y frente a la viabilidad o no de las suplicas incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a las demandadas CARMEN ELISA ALONSO HURTADO y ASTRID CAROLINA RUBIANO

TESTIMONIOS: se decretan las declaraciones de

- 1. MANUELA TERESA ROMO MARTÍNEZ
- 2. MARÍA AUXILIADORA ROMO MARTÍNEZ
- 3. ELVER ESTRADA PIZA
- 4. MERY ROCHA

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

TESTIMONIOS: se decretan las declaraciones de:

- 1. IVAN VEGA JIMENEZ
- 2. EDGAR CASTRO SACHIVA
- 3. AURA SANDOVAL

Se requiere a la parte demandada, para que actualice los correos electrónicos de los declarantes.

Citase a las partes para el día **16 DE FEBRERO DEL 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

TIEMPO DE DURACION: 00:32:08

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0519d5c3371e95bed6da25aaa6e65034f01e9a3a2315559044dfd102318c2ea
Documento generado en 08/11/2021 12:48:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00100-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de Noviembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SALUDCOOP E.P.S. OC. en Liquidación, COLPENSIONES** y **NADIA ELIZETH PERALTA PINEDA**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. POSITIVA:	YEID FARID SANTAMARIA MORALES
Apoderado Demandante:	JOSÉ HENRY DUSSAN
Rep. y Apo. JUNTA:	MARY PACHON PACHON
Apoderada COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR
Rep. Leg. Saludcoop:	JUAN GUILLERMO LÓPEZ CELIS
Apoderada Salucoop:	NEYLA AMADO VELASCO
Guardadora de la Vinculada:	DENIS PERALTA PINEDA
Apoderado Vinculada:	EDGAR ORLANDO CANO TORRES

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

Ahora bien, conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. JULIANA SALAZAR como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera el presente asunto se basa en un punto de derecho, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin sanción por inasistencia de representante legal de Colpensiones.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, propone la excepción previa de falta de integración del litis consorte necesario, pero como quiera que ya fue vinculada la señora **NADIA ELIZETH PERALTA PINEDA** a través de su guardadora, se declara no probado el medio exceptivo.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

En relación con la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ se declaran probados los hechos 1 a 3 5 a 8 y 11 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

En relación con COLPENSIONES y SALUDCOOP E.P.S. OC. en Liquidación, no hay lugar a declarar probado algún hecho pues no fueron admitidos en las replicas

Respecto de NADIA ELIZETH PERALTA PINEDA no hay lugar a declarar probado algún hecho pues se tuvo por no contestada la demanda.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos que no se han aceptado y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

DICTAMEN PERICIAL: se decreta el dictamen allegado, el cual se pone en conocimiento a las partes para efectos de contradicción por el termino legalmente establecido.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE NADIA ELIZETH PERALTA PINEDA: DOCUMENTAL: No se decreta prueba alguna como quiera que se tuvo por no contestada la demanda.

Conforme a lo anterior, cítese a las partes para el día **16 de febrero del 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:14:09

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e842ce15b95b4821eb22f1835c5a9c7b2fbc87282fde30363af50bc60025f53**

Documento generado en 08/11/2021 12:47:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00368-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de noviembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MIREYA RUSINQUE TRIANA** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MIREYA RUSINQUE TRIANA
Apoderado Demandante: YESENIA MEJIA MUÑOZ

RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la abogada YESENIA MEJIA MUÑOZ, quien se identifica con C.C. 1.026.570.983 y T.P. 329.850 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada, atendiendo que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A., se encuentra representada por curador ad- litem, quien no tiene la facultad de disponer del objeto del litigio. Las partes quedan notificadas en estrados.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones de esta naturaleza que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A., se encuentra representada por curador ad- litem, quien no tiene la facultad de confesar, el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda y frente a la viabilidad o no de las súplicas incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 9 a 24.

TESTIMONIOS: se decretan las declaraciones de:

- LUIS EDUARDO VARGAS VILLAMIL.
- CLAUDIA MAHECHA
- ADRIANA MARÍA PEÑA ROBAYO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A., en el evento que la sociedad intervenga en el presente proceso y comparezca a la audiencia que se programe para el recaudo de pruebas.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se decreta la exhibición de documentos solicitada en la demanda en los términos de los artículos 165 y ss. del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización analógica, en consecuencia, se requiere a la parte demandada para que antes de la próxima audiencia aporte los desprendibles de nómina y pagos de aportes a seguridad social a nombre del demandante del 20 de abril de 2007 al 08 de octubre de 2018, que se asegura reposan en su poder.

Por secretaría comuníquese esta decisión a la parte demandada a la dirección de correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal. Ofíciense.

A INSTANCIA DE ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.: No hay lugar a decretar alguna prueba adicional a lo que ya se ha indicado.

Citase a las partes para el día **24 DE FEBRERO DE 2022 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

TIEMPO DE DURACION 00:06:44

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219d0b6fc9dc8061a044484b8b4472d9ff8480607e7f811226a1a72d78bf23e1**

Documento generado en 08/11/2021 12:48:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-676-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de noviembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ALONSO MUÑOZ CASTILLO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ALONSO MUÑOZ CASTILLO
Apoderada Demandante:	LEONARDO ORTIZ MERCHAN
Apoderado PORVENIR S.A.	DANIEL CADAVID CASTAÑO
Apoderado COLPENSIONES:	MARIA ANTONIA MARMOLEJO

Se reconoce y tiene a la doctora MARIA ANTONIA MARMOLEJO, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido. Se reconoce y tiene al doctor DANIEL CADAVID CASTAÑO, como apoderado de A.F.P. PORVENIR S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho. Las partes quedan notificadas en estrados.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones de esta naturaleza por resolver,

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Cumplido lo anterior, téngase en cuenta lo manifestado por las partes y conforme a lo esbozado, el litigio se fijará respecto de los hechos no admitidos y respecto de la viabilidad o no de las suplicas incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP PORVENIR S.A.

TESTIMONIOS: se decretan las declaraciones de:

1. FIDEL FREDY LAVERDE AGUILAR
2. NIDIA MILENA GARZON <
3. HECTOR GONZALO CAJICA OSORIO

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

SE REQUIERE a la apoderada de esta demandada para que allegue expediente administrativo del demandante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta audiencia

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se Decreta el interrogatorio de parte al demandante.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **22 de febrero del 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

TIEMPO DE DURACION:00:09:21

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a007c927ec4fc5759f4d01409bd058a1935b33a8724d5aa5e7c6ce0dd7f7b253**

Documento generado en 08/11/2021 12:49:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00789-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de noviembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CARMEN ESPERANZA FORERO FAJARDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y la vinculada ELOISA SÁNCHEZ MENDIETA.

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARMEN ESPERANZA FORERO
Apoderado Demandante:	JAIME SIERRA SÁNCHEZ
Apoderada COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR CAICEDO
Vinculada:	ELOISA SÁNCHEZ MENDIETA
Apoderado Vinculada:	HOLMER PINZÓN HERNÁNDEZ

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

Ahora bien, conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. JULIANA SALAZAR como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y acreditado.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO
77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera el presente asunto se basa en un punto de derecho, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin sanción por inasistencia de representante legal de Colpensiones.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 27 y 28 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a ELOISA SÁNCHEZ MENDIETA se declaran probados los hechos 1, 4, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 27 y 28 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han aceptado y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: No se decreta el interrogatorio del representante legal de Colpensiones, toda vez que las entidades públicas no podrán confesar por este medio.

Por otra parte, se decreta el interrogatorio de parte a la señora ELOISA SÁNCHEZ.

TESTIMONIOS: se decretan las declaraciones de:

1. JORGE EDUARDO CASTAÑEDA MAYORGA
2. FERNANDO CASTAÑEDA ALDANA

Téngase en cuenta lo informado por el apoderado de la parte actora, sobre el fallecimiento de los testigos.

OFICIOS: como quiera que no comportan en sí mismos un medio de prueba, no se librá comunicación alguna. Sin perjuicio de ello, si es de interés de la parte, que obre la documental que requiere bajo este acápite, se le concede hasta antes de la próxima audiencia para aportarla, so pena de entender que no tiene interés en la incorporación de la misma.

A INSTANCIA DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

SE REQUIERE a la apoderada de la demandada para que allegue expediente administrativo del causante, junto con toda la documental aportada por la aquí demandante y la vinculada.

A INSTANCIA ELOISA SÁNCHEZ MENDIETA.:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante

TESTIMONIOS: se decretan las declaraciones de:

- 1- JOSE DOMINGO GONZALEZ BENITEZ
- 2- RAUL MELENDEZ SANCHEZ
- 3- MARIA DEL CARMEN VEGA DELGADO

Las partes quedan notificadas en estrados.

Citase a las partes para el día **21 de febrero del 2022 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

JPRA

Duración audiencia: 00:13:59

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db5f0d06bdaedff6ae5c516ddc0de2add525b9dae5a5ed515fd0245ad6ae4456

Documento generado en 08/11/2021 12:46:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00016-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de Noviembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **HENRY HELIODORO SUAREZ CORREDOR** contra **COLPENSIONES y A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	HENRY HELIODORO SUAREZ CORREDOR
Apoderado Demandante:	CAROLINA PENAGOS JARAMILLO
Apoderada COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR CAICEDO
Apoderado PROTECCIÓN S.A.:	MARIA ALEJANDRA CORTES GOMEZ

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho. Las partes quedan notificadas en estrados.

DECISION EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones de esta naturaleza por resolver,

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Con relación a COLPENSIONES se declaran probados los hechos 3, 7 y 8 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. se declaran probados los hechos 1, 10 y 11 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han admitido y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en especial, el expediente administrativo allegado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al aquí demandante.

A INSTANCIA DEL DEMANDADO A.F.P. PROTECCIÓN S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

Conforme a lo anterior, cítese a las partes para el día **14 de febrero del 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:07:31

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f076fd119afed21107f946eaa05b198354c55c6eeac74ecd0ada325b08e9db8

Documento generado en 08/11/2021 12:49:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00070-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de Noviembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **FERNANDO SUQUILA CANCHON** contra **COLPENSIONES y A.F.P. PROTECCIÓN.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	FERNANDO SUQUILA CANCHON
Apoderado Demandante:	ORLANDO MIGUEL PINEDA PALOMINO
Apoderada COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR
Rep. y Apo. PROTECCIÓN:	LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

Ahora bien, conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER y TENER** al Dr. ORLANDO MIGUEL PINEDA PALOMINO como apoderado sustituto de la parte actora.

Así mismo, conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER y TENER** a la Dra. JULIANA SALAZAR como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES.

Por último, conforme al mandato acreditado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER y TENER** a la Dra. LUISA MARÍA EUSE CARVAJAL como representante legal de la demanda PROTECCIÓN S.A. y como su apoderada judicial.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada PROTECCIÓN, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin sanción por inasistencia de representante legal de Colpensiones.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones de esta naturaleza que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1 a 5 y 17 a 20 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. se declaran probados los hechos 1, 5 y 20 al 30 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han aceptado y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

Ahora bien, en lo atinente al expediente administrativo allegado, se requiere a la apoderada, con el fin de allegarlo nuevamente, toda vez que el link electrónico que fue aportado junto con la contestación de la demanda, no permite el acceso. Para lo cual, se concede diez (10), a partir de la presente audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. PROTECCIÓN S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al aquí demandante.

Cítese a las partes para el día **15 de febrero del 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:09:18

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80778a6a66b9572447f5d3e6c917dbec20051ccc36170e9690e17c600138023a**

Documento generado en 08/11/2021 12:47:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00213-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de noviembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CLAUDIA ELVIRA JIMÉNEZ FONSECA** contra **SERVIENTREGA S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y T&S TEMSERVICE S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CLAUDIA ELVIRA JIMÉNEZ FONSECA
Apoderada Demandante:	DIANA ISABEL ALDANA MORENO
Rep. Leg. Servientrega:	SANDRA MILENA ÁNGEL PEÑA
Apoderado Servientrega:	CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS
Rep. Leg. Talentum:	FERNANDO ROA FIGUEROA
Apoderada Talentum:	LISETH MARÍA GUZMÁN FRANCO
Rel. Leg. Temservice:	JUAN MANUEL GUERRERO MELO
Apoderado Temservice:	OSCAR GABRIEL MONDRAGON

Ahora bien, conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. DIANA ISABEL ALDANA MORENO como apoderada sustituta de la parte actora.

Así mismo, conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** al Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS como apoderado sustituto de la parte demandada **SERVIENTREGA S.A.**

Por último y conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** al Dr. OSCAR MONDRAGON como apoderado sustituto de la parte demandada **T&S TEMSERVICE S.A.S.**

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: se evidencia que la parte demandada TALENTUM TEMPORAL S.A.S. propone la excepción previa de PRESCRIPCIÓN la cual se difiere en su resolución a la sentencia que ponga fin a la litis.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Con relación a TALENTUM TEMPORAL S.A.S., se declaran probados los hechos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a SERVIENTREGA S.A., se declaran probados los hechos 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a T&S TEMSERVICE S.A.S., no hay lugar a declarar probado algún hecho pues ninguno fue aceptado en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han aceptado y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: se decretan las declaraciones de:

1. MARTHA PATRICIA SOTO SARMIENTO
2. MARIA GLADYZ SUTA RAMÍREZ
3. CONSUELO SANTA LUNA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de los representantes legales de SERVIENTREGA S.A, TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y T&S TEMSERVICE S.A.S.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA TALENTUM TEMPORAL S.A.S.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda, e igualmente, las allegadas como actualización.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SERVIENTREGA S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA T&S TEMSERVICE S.A.S.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

TESTIMONIOS: se decretan las declaraciones de:

- 1- LUCY STELLA FUENTES
- 2- JUAN CARLOS ATEHORTUA

AUTO

Citase a las partes para el día **22 de febrero de 2022 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:34:54

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd51a2fc9a1f048e423216314350af13726b8ad941dea538b01269db4da78be9**

Documento generado en 08/11/2021 12:47:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00427-00

BOGOTÁ, D.C. 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CLAUDIA VEGA PARRA** contra las **AFP PROTECCION, PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CLAUDIA VEGA PARRA
Apoderada Demandante:	CONRADO LIZARAZO PEREZ
Apoderado PORVENIR S.A.	DANIEL CADAVID CASTAÑO
Apoderado COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR CAICEDO
Apoderado PROTECCION S.A.:	CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR

Se reconoce y tiene a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO, como apoderada sustituta de COLPENSIONES,. Se reconoce y tiene al doctor DANIEL CADAVID CASTAÑO, como apoderado de A.F.P. PORVENIR S.A.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho. Las partes quedan notificadas en estrados.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones de esta naturaleza por resolver,

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Cumplido lo anterior, téngase en cuenta lo manifestado por las partes y conforme a lo esbozado, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las suplicas incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con el escrito de demanda.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP PROTECCION

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda en archivo digital PDF, así mismo las que obran en la demanda y que fueron allegadas con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda en archivo digital PDF, así mismo las que obran en la demanda y que fueron allegadas con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

A FAVOR DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR: No se decretan toda vez que se tuvo por no contestada la misma.

No obstante, y en búsqueda de la verdad real, se requiera a apoderado de AFP PORVENIR S.A., para que allegue al expediente la historia laboral de la accionante, con reportes de semanas de cotización y se le concede un término de diez (10) días hábiles siguientes a esta audiencia.

Citase a las partes para el día **17 DE FEBRERO DEL 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

TIEMPO DE DURACION: 00:1010

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 151c95e2af46d7848192c2612829ebaadc2a4151533ea5afbda118aa6a255e0f
Documento generado en 08/11/2021 12:49:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>